

REF.: EJECUTIVO - RAD. No. 2022-00052-00

EJECUTANTE: JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON

EJECUTADO: ALBERTO ANTONIO GOMEZ MORENO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de Julio de 2022 soportado en 2 letras de cambio con vencimiento ambas de fecha 26 de mayo de 2022.

Son los títulos soporte los siguientes:



Se expone por la recurrente apoderada del ejecutado:

“REPARO: En este caso si bien como se puede observar en la letra de cambio No.002 descrita anteriormente, en el espacio donde debería aparecer la firma de aceptación del girado no aparece ninguna firma de mi poderdante, en calidad de acreedor como persona natural, lo cual afecta el requisito de exigibilidad del título valor en razón a que la norma

trascrita expresa que no solo debe traer la palabra ACEPTO U ACEPTADA, sino que también debe llevar la firma del Girado.”

Posteriormente la recurrente presentó una corrección del planteamiento anterior así:

“REPARO: En este caso si bien como se puede observar en la letra de cambio No.002 descrita anteriormente, en el espacio donde debería aparecer la firma de aceptación del girado no aparece ninguna firma de mi poderdante, en calidad de acreedor como persona natural, lo cual afecta el requisito de exigibilidad del título valor en razón a que la norma trascrita expresa que no solo debe traer la palabra ACEPTO U ACEPTADA ,sino que también debe llevar la firma del Girado.”

Por lo anterior, la frase que expresa “en calidad de acreedor “se corrige y es en calidad de deudor o girado.”

El art. 685 del Código de Comercio establece:

“ARTÍCULO 685. <CONSTANCIA DE LA ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO>. La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada.”

Atendiendo la especificación de la recurrente, cuyo enfoque es hacia la letra **“002”**, muy bien se aprecia en ella por el despacho, insertada al inicio de esta providencia, la existencia de las firmas de creador o girador y del girado o aceptante en los espacios que tiene el diseño gráfico del documento, con lo cual de modo alguno, puede predicarse la existencia de falta de los requisitos del título valor que conlleven a tenerse por falta de claridad, expresividad o de exigibilidad, como se argumenta.

Ahora bien, asumiendo que fue un error de la recurrente en su intervención, y que en realidad se refería era a la letra **“001”**, debe decirse por el despacho, que si bien el formato preimpreso usado tiene unos espacios enfocados a ser llenados, en este caso firmados por quienes intervienen en el acto negocial, y que ciertamente en el lado izquierdo aparece como a ser el lugar donde firmara el girado aceptante, y el girador, los cuales no se ven diligenciados, tales firmas si aparecen en el cuerpo del título ejecutivo en su parte inferior derecha de su cara principal, primero la de **ALBERTO ANTONIO GOMEZ MORENO** que es el girado deudor aquí ejecutado, y seguidamente al lado la de **JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON** cédula 80'421.779 que es el girador acreedor aquí ejecutante, que atiende la condición establecida en el artículo 685 del Código de Comercio, que la sola firma puesta en el título basta para que la letra se tenga por aceptada.

Conforme lo anterior, no se repondrá la orden de pago recurrida en reposición por el ejecutado.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de Julio de 2022 librado en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la Abogada Doctora Mónica García Carmichael, identificada con C.C. No. 64.555.755 y T.P.69.344 del C. S. de la J., como apoderada del ejecutado en este asunto, ALBERTO ANTONIO GOMEZ MORENO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Bev

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64215e9b3fe5a44dd8f20422e342cb115c99f6b946eaf75c3fa16730fa8cd523**

Documento generado en 29/03/2023 06:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>